

Proceso: 19001-31-03-004-2020-00009-00 – OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante: BEATRIZ QUINTERO CASTRO
Demandado: ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ

CONSTANCIA: Popayán, 15 de diciembre de 2020, en la fecha se recibió el presente proceso Ejecutivo Hipotecario. Va a Despacho.



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 651

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Se presentó la demanda “2020-00135-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO” adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, entidad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, la que actúa por medio de apoderado judicial, contra el señor PAULO CESAR MARTINEZ GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, el pagaré 76333404, en el que el señor PAULO CESAR MARTINEZ GARCIA se constituyó en deudor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por la suma de \$133.105.002, pagaderas en un plazo de 240 cuotas mensuales, contadas desde el 05 de abril de 2017, encontrándose en mora en el pago de las mismas desde el 05 de julio de 2020, por lo que, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, a partir de la presentación de la demanda se reclama el valor total, sin que exista constancia de que el deudor hubiese cumplido con la obligación a su cargo.

El crédito contenido en el pagaré y en el contrato de mutuo inserto en la escritura pública 6494 de 29 de diciembre de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito Judicial de Popayán, reúne las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del predio objeto del gravamen.

Igualmente se tiene que el libelista designa varios dependientes judiciales, por ende, al tenor del literal f, del artículo 26 del Decreto 196 de 1991, el Juzgado le aceptará dichas designaciones.

Así mismo atendiendo la virtualidad que se está manejando para el trámite de los procesos y en vista de la orden dada por el Consejo Superior de la Judicatura, prohibiendo asistir a las sedes judiciales, y siendo necesario que la parte ejecutante allegue el título que pretende ejecutar, se le asignara una fecha y hora al apoderado de la parte ejecutante para que presente tal documento al Juzgado.

Se reconocerá personería al apoderado del Fondo Nacional del Ahorro al cumplir las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” y en contra del señor PAULO CESAR MARTINEZ GARCIA, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$ 184.864,53 M/Cte., correspondiente a la cuota del 5 de julio de 2020, más sus intereses de mora desde el 06 de julio y la suma de \$1.438.766,37 por concepto intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda,

2.- Por la suma de \$ 186.825,69 M/Cte., correspondiente a la cuota del 5 de agosto de 2020, más sus intereses de mora desde el 06 de agosto y la suma de \$1.423.514,03 por concepto intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda,

3.- Por la suma de \$188.807,64 M/Cte., correspondiente a la cuota del 5 de septiembre de 2020, más sus intereses de mora desde el 06 de septiembre y la suma de \$ 1.397.519,96 por concepto intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda,

4.- Por la suma de \$ 190.810,63 M/Cte., correspondiente a la cuota del 5 de octubre de 2020, más sus intereses de mora desde el 06 de octubre y la suma de \$ 1.372.281,01 por concepto intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda,

5.- Por la suma de \$ 192.834,86 M/Cte., correspondiente a la cuota del 5 de noviembre de 2020, más sus intereses de mora desde el 06 de noviembre y la suma de \$ 1.349.638,42 por concepto intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda,

6.- Por la suma de \$ 194.880,57 M/Cte., correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2020, más sus intereses de mora desde el 06 de diciembre y la suma de \$ 1.344.482,92 por concepto intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda,

7.- Por la suma de \$ 126.540.340,85 M/Cte., más sus intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la máxima tasa legal para los créditos de vivienda, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

Las anteriores cantidades y sumas de dinero las deberá cancelar el deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se les haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al demandado PAULO CESAR MARTINEZ GARCIA, en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y **ADVIÉRTASELES** que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor, notificación que no se realizara conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, atendiendo que el ejecutante ha solicitado medidas cautelares y desconoce el correo del demandado.-

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en la carrera 6 # 27N – 86 casa lote los Hoyos y con matrícula inmobiliaria 120-33374, predio de propiedad del demandado PAULO CESAR MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 76.333.404.-

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. - **LÍBRESE** oficio.

Una vez inscrito el embargo, se **COMISIONARÁ** al señor **ALCALDE** y/o **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN**, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien, para lo cual se libraré despacho con advertencia que deberá tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º de los Artículos 39 y 596 *Ibidem*, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo previsto por el art. 630 del Estatuto Tributario. **Líbrese** oficio. -

QUINTO: AUTORIZAR al apoderado de la parte ejecutante, para que el día 14 de enero de 2021 a las 3:00 de la tarde, se presente en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez de la ciudad de Popayán, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad y entregue los títulos valores por los cuales se adelanta el presente proceso Ejecutivo Hipotecario. Diligencia antes de la cual no se dará cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Líbrese** Oficio.

SEXTO: RECONOCER a **GESTICOBANZAS SAS** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en cabeza de su representante legal Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se llegó a los autos.

TÉNGASE como dependientes judiciales del apoderado demandante, a los Dres. **INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES, SOFY**

Proceso: 19001-31-03-004-2020-00009-00 – OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante: BEATRIZ QUINTERO CASTRO
Demandado: ELMER FRANCISCO ANDRADE MARTINEZ

LORENA MURILLAS ALVAREZ, LILIANA GUTMANN ORTIZ y SANTIAGO
RUALES ROSERO, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a2aca047b775d97d200654e2f6975a0e30cbc0f17e4201b914e6c85cb214da

Documento generado en 18/12/2020 12:22:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**